

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 92ª REUNIÓN

Ciudad de México, México  
24-28 de julio de 2017

### PROPUESTA IATTC-92 F-1

### PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

## RESOLUCIÓN PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PESCA ATUNERA SOBRE LAS TORTUGAS MARINAS

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)*, reunida en la Ciudad de México, México, en ocasión de su 92a reunión:

*Considerando* los efectos adversos de la pesca de atunes y especies afines sobre las poblaciones de tortugas marinas en el Océano Pacífico oriental (OPO) a través de captura y mortalidad;

*Profundamente preocupada* que la población de la tortuga láud (*Dermochelys coriacea*) del Pacífico oriental ha disminuido más de un 90% durante las tres últimas décadas y se encuentra en peligro crítico;

*Guiada* por trabajos en la historia reciente que han conducido a avances en las mejores prácticas y tecnologías para evitar interacciones y/o reducir la severidad de interacciones con tortugas marinas, incluyendo:

- Las *Directrices para reducir la mortalidad de tortugas marinas debida a las operaciones de pesca* (2005) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y su implementación recomendada por los organismos regionales de pesca y organizaciones de ordenación;
- Los talleres de Océanos Comunes de la FAO (2016) sobre el Análisis conjunto de la efectividad de la mitigación de tortugas marinas, que identificaron la necesidad de tratar la captura incidental de tortugas marinas en las pesquerías de palangre;
- Los estudios científicos que indican que el uso de anzuelos circulares grandes reduce tanto la tasa de interacción como la severidad de las heridas y también puede llevar a una disminución en la mortalidad de las tortugas marinas capturadas incidentalmente después de su liberación;
- Las investigaciones internacionales durante la última década sobre anzuelos circulares y cebo de pescado de aleta entero que demuestran una disminución estadísticamente significativa de la captura incidental de tortugas marinas cuando se usan dichos anzuelos en la pesca palangrera pelágica somera y profunda; y
- La Medida de conservación 3.6 de la *International Seafood Sustainability Foundation (ISSF)*, *Transacciones con buques que implementan las mejores prácticas para tiburones y tortugas marinas*, que exhorta a los procesadores, comerciantes, importadores y vendedores y otros en la industria de productos pesqueros realizar transacciones sólo con buques palangreros cuyos armadores exijan el uso de anzuelos circulares y líneas de monofilamento, la implementación de mejores prácticas de manipulación, y evitar el uso de líneas tiburonerías;

*Reconociendo* que casi cada Miembro y no Miembros cooperante (CPC) ha emprendido pruebas de anzuelos circulares en sus pesquerías palangreras en la última década;

*Recordando* la discusión en la 7ª reunión del Grupo de trabajo sobre captura incidental y las recomendaciones resultantes (BYC-07);

*Señalando* que incrementar la cobertura por observadores en los buques palangreros de 5% a 20% permitiría

medidas más refinadas y precisas para tratar la captura incidental de tortugas marinas; y

*Afirmando* que se deberían emprender medidas adicionales para reducir la captura incidental y mortalidad de las tortugas marinas en la pesca atunera;

*Ha acordado lo siguiente:*

1. Los CPC deberán:

- a. Notificar al Director anualmente, antes del 30 de junio (comenzando en 2018), en un formato estandarizado por desarrollar de conformidad con el párrafo 4.a de la presente resolución:
  - i. Leyes, reglamentos, y otras medidas en vigor para implementar las *Directrices para reducir la mortalidad de tortugas marinas debida a las operaciones de pesca*<sup>1</sup> (2005) de la FAO.
  - ii. La información siguiente sobre toda interacción observada con tortugas marinas para todos tipos de arte:
    - fecha
    - posición (latitud, longitud)
    - identificación de especie
    - tamaño (longitud curva del caparacho)
    - condición de captura y liberación (por ejemplo, viva/muerta)
    - tipo de arte de pesca
    - posición del enganche, en caso aplicable (por ejemplo, aleta, boca/mandíbula, tragado)
    - cantidad de arte en el animal, en caso aplicable, antes de su liberación (por ejemplo, cantidad estimada de línea)
- b. Requerir de los pescadores en buques que dirigen su esfuerzo a especies amparadas por la Convención seguir directrices consistentes con las *Mejores prácticas para la manipulación y liberación de las tortugas marinas* de la FAO (que comienzan en la página 62 de las directrices de 2005) cuando ocurra cualquier interacción con tortugas marinas.
- c. Requerir de los pescadores llevar y, cuando ocurran interacciones con tortugas marinas, usar el equipo necesario (por ejemplo, desenganchadores, cortacabos, y salabardos) para la liberación oportuna y segura de tortugas marinas capturadas incidentalmente.
- d. Implementar programas de observadores para las pesquerías bajo el amparo de la Comisión que podrían tener impactos sobre las tortugas marinas y no son observadas actualmente, tomando en consideración la factibilidad económica y práctica.
- e. Continuar mejorando técnicas para reducir aún más la captura incidental de tortugas marinas en todo tipo de arte usado en el OPO.

2. Los CPC con buques de cerco que pesquen en el Área de la Convención deberán:

- a. Requerir de los pescadores evitar cercar tortugas marinas al grado factible.
- b. Requerir de los pescadores tomar acciones necesarias para dar seguimiento al enmallamiento de tortugas marinas en los dispositivos agregadores de peces (plantados).
- c. Requerir de los pescadores liberar de forma segura toda tortuga marina observada enmallada en plantados y notificar a la Comisión cualquier información sobre casos de este tipo, junto con los informes requeridos en el párrafo 1a.
- d. Implementar, siempre que sea posible, diseños de plantados modificados para reducir el enmallamiento de tortugas marinas.

---

<sup>1</sup> <http://www.fao.org/docrep/014/i0725s/i0725s.pdf>

3. Los CPC con buques palangreros que pesquen en el Área de la Convención requerirán:
  - a. Que los buques palangreros empleen, y declaren junto con los informes de acuerdo al párrafo 1a de la presente resolución, al menos una de las siguientes medidas de mitigación:
    - una veda estacional de la pesca adyacente a zonas de concentración de anidación de la laúd identificadas por la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas;
    - uso de solamente anzuelos circulares<sup>2</sup> no más pequeños que 13/0
    - uso de solamente peces de aleta enteros como cebo; O
    - otra medida de mitigación que haya sido revisada por el personal científico de la CIAT y aprobada por la Comisión como capaz de reducir la captura incidental de tortugas marinas.
      - Una de estas opciones es que para los buques que pesquen a más de 100 m de profundidad, todos los anzuelos deben ser calados a más de 100 m de profundidad.
4. Seguimiento y evaluación
  - a. El personal de la Comisión desarrollará, a más tardar seis meses después de la adopción de la presente resolución, y circulará para la aprobación de los Miembros, un formato estandarizado para los requisitos de notificación de la presente medida descritos en 1.a y 2.b.
    - Todos los informes de los CPC serán puestos a disposición de los otros CPC para su revisión a través de un portal de acceso controlado en el portal de internet de la CIAT.
  - b. Con base en estos informes, el personal de la Comisión, conjuntamente con el Grupo de trabajo sobre captura incidental, informará al Comité Científico Asesor (CCA) cada tres años (por primera vez en 2021) del grado de implementación, áreas que necesitan mejoras, el nivel de reducción de captura incidental que se ha logrado desde la adopción, y recomendaciones de mejora, incluyendo enmiendas de la presente medida.
5. Cumplimiento
  - a. El Comité para la revisión de la implementación de medidas adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión) realizará una revisión exhaustiva del cumplimiento de los requisitos de la presente resolución cada tres años.
  - b. El Comité de Revisión informará a la Comisión de dicha revisión y hará recomendaciones de acciones necesarias incluyendo áreas para fortalecer el cumplimiento de la resolución.
6. La presente resolución reemplaza la resolución C-07-03 para mitigar el impacto de la pesca atunera sobre las tortugas marinas.
7. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

---

<sup>2</sup> Se definen los anzuelos circulares como un anzuelo con la punta torcida perpendicularmente hacia la caña para formar una forma generalmente circular u ovalada.